

Acuerdo de 16 de diciembre de 2008

Cuestiones de competencia. Formación de criterios sobre las cuestiones planteadas.

Tras amplio debate se reiteran y adoptan los siguientes criterios:

MATERIA DE CONSUMIDORES

Salvo la existencia de fuero imperativo especial (ad ex. art. 52.2 LEC) o juicio verbal (art. 54.1, inciso final LEC), no cabe en los contratos celebrados con los consumidores apreciar de oficio la falta de competencia territorial (art. 58 LEC) con fundamento en la prohibición de la sumisión expresa (art. 54.2 LEC), dado que cabe la posibilidad de sumisión tácita; correspondiendo, por lo tanto, al demandado alegar la prohibición de aquella sumisión expresa mediante la declinatoria.

VIOLENCIA DE GÉNERO

El conflicto planteado en relación con la pérdida de la competencia del Juez civil a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en aplicación del art. 49 bis LEC, en relación con el art. 87 ter LOPJ, tras la reforma operada por la Ley Orgánica de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, se resuelve interpretando que la limitación temporal para la inhibición del Juez civil a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, cuando se haya iniciado la fase de juicio oral, debe entenderse referida al juicio civil, esto es, la vista del art. 443 LEC.

ACCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE INCAPACITACIÓN

Se mantiene la aplicación del art. 63.19 LEC 1881, vigente con arreglo a la Disposición derogatoria 1.1.ª LEC 2000, y por ello, en materia de gestión de tutela, resulta aplicable el fuero de la nueva localidad en que reside el incapaz,

lo que se justifica por el principio de protección del incapaz, en relación con razones de inmediación y eficacia, y la efectividad de la tutela judicial exigida por la norma constitucional del art. 24.1 CE.

ACCIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO DE UNA PERSONA

En aplicación de lo dispuesto en el art. 763 LEC, la Sala interpreta que el Juzgado competente será el del lugar en el que radique el centro donde se ha producido el internamiento y ha sido trasladado el enfermo, siendo tal criterio competencial el más acorde al principio de protección del discapacitado.

ACCIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

El fuero de competencia en el ejercicio de las acciones derivadas de estos contratos, viene determinado por el art. 52.1.7.º LEC, que corresponde al Juzgado del territorio donde radique el inmueble.

ACCIONES EN EJECUCIÓN DE AUTO DE CUANTÍA MÁXIMA, DE LOS ARTS. 10 y 15 DE LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Los conflictos de competencia sobre estas acciones, se resuelven en aplicación del fuero imperativo del art. 52.1.9.º LEC, que determina la competencia por el lugar en que se causaron los daños (Acuerdo de la Sala General de 11 de marzo de 2004).

MODIFICACIÓN DE MEDIDAS ACORDADAS EN SENTENCIA DE SEPARACIÓN O DIVORCIO

Las cuestiones suscitadas en relación a la modificación de medidas acordadas en Sentencia de separación o divorcio se resuelven en favor del fuero

domicilio del demandado o el de residencia del menor, a elección del demandante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 769.3 LEC.

ACCIONES CAMBIARIAS

En estas acciones se aplica el fuero imperativo del art. 820 LEC, que establece como competente el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado. Se establece una excepción a la aplicación del fuero imperativo contemplado en el art. 820 de LEC, en cuyo caso entraría en juego la norma de la *perpetuatio iurisdictionis* (art. 411 LEC), cuando consta que el cambio de domicilio social se ha producido después de la demanda. En estos supuestos, por aplicación de la referida norma, el Tribunal competente será el del domicilio del demandado indicado en la demanda, y no el posterior.

PROCEDIMIENTOS MONITORIOS

La competencia territorial aplicable al proceso monitorio viene determinada por el art. 813 LEC, fuero de naturaleza imperativa, que señala como órgano competente el Juez del domicilio o residencia del deudor. En los supuestos planteados en relación a los procedimientos monitorios, la Sala ha fijado una doctrina unánime que contempla como punto de partida el requerimiento de pago, de manera que será competente el Juez del lugar donde reside el deudor al tiempo de hacerse el requerimiento. Se ha pronunciado también la Sala ante conflictos que plantean la posibilidad de declarar la falta de competencia una vez despachada la ejecución, manteniendo que no cabe en esta fase aplicar el art. 813 LEC, sino que habrá de estarse a lo preceptuado en el art. 816 LEC, de manera que no procede en tal trámite corregir la declaración inicial asumida, debiendo seguir con el conocimiento, por aplicación del art. 411 LEC.

EJECUCIÓN DE TITULOS NO JUDICIALES

En relación a esta materia, los conflictos de competencia se resuelven conforme a lo preceptuado en el art. 546.2.^a LEC, que establece que, una vez despachada ejecución, el tribunal no podrá, de oficio, revisar su competencia

territorial. La Sala ha acordado, en aplicación de la norma referida, mantener la competencia del Juzgado que *ab initio* despachó ejecución.

EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

La Sala, en este supuesto, entiende que el fuero competente es el del lugar en que se dictó el laudo arbitral, por aplicación de lo dispuesto en el art. 545.2 LEC, en relación con el art. 8.4 de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

(Acuerdo de 16 de diciembre de 2008)